

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 226.-Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

“DÉCIMA SÉPTIMA.- Las concesiones entregadas a organizaciones religiosas y que constan como públicas o privadas, podrán transformarse en concesiones comunitarias, sin fines de lucro.

Dentro de estas organizaciones, las personas jurídicas que sean concesionarias de más de una matriz, a partir de la fecha en que esta ley sea publicada en el Registro Oficial y hasta que terminen los contratos de concesión suscritos anteriormente a la entrada en vigencia de esta ley, podrán solicitar al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación que, las frecuencias que corresponden a la o las matrices, sean asignadas a entidades que tengan u obtengan personería jurídica, y pertenezcan a la misma familia religiosa que las estaba operando, siempre que estas frecuencias sean destinadas por la organización religiosa al funcionamiento de medios de comunicación locales o provinciales.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 439, de 18 de febrero de 2015 establece:

“Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con



autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

7.- Normar, **sustanciar** y **resolver** los procedimientos de otorgamiento, administración y **extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley**”. (Lo resaltado me corresponde)

“Artículo 147.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

Disposiciones Finales

“Cuarta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa.”.

Que, mediante Resolución No. RTV-003-01-CONATEL-2015, se publicó el denominado:

“REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN EN CONCESIONES COMUNITARIAS SIN FINES DE LUCRO, DE LAS CONCESIONES ENTREGADAS A ORGANIZACIONES RELIGIOSAS QUE CONSTAN COMO PÚBLICAS y PRIVADAS”; mismo que dispone:

“Art. 5.- Requisitos para obtener la autorización de cambio de medio público o privado a medio comunitario.- El concesionario que solicite la autorización para la transformación a medio comunitario sin fines de lucro, de acuerdo al presente Reglamento, deberá presentar los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al Presidente del CONATEL en la que entre otros aspectos, conste los datos del concesionario y del medio de comunicación, como la frecuencia concesionada, el área de operación, dirección, teléfono del medio y correo electrónico al que se puede notificar; y, el pedido concreto de cambio a medio comunitario.

b) Certificado emitido por la Secretaría de Cultos del Ministerio de Justicia que acredite que la solicitante es una persona jurídica que ostenta la calidad de organización religiosa.

- c) *Nombramiento del representante legal de la persona jurídica.*
- d) *Copia de la cédula de identidad o ciudadanía y papeleta de votación del representante legal de la persona jurídica.*
- e) *Declaración juramentada presentada por el representante legal de la persona jurídica en la que conste que él y su representada no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y en la prohibición del artículo 312 de la Constitución de la República.*
- f) *Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de la persona jurídica.*
- g) *No tener pendiente de pago valor económico alguno en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.*

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 7.- Procedimiento.- La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, recibirá las peticiones de cambio de tipo de servicio y/o las solicitudes de cambio de titularidad materia del presente Reglamento, y las someterá al siguiente procedimiento:

- a) *Emisión de informes.- La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones procederá con la verificación del cumplimiento de los requisitos y la emisión de los correspondientes informes para conocimiento y consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones.*

(...)

- c) *Verificación.- De ser necesario información respecto de los documentos entregados por el concesionario, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones oficiará a las autoridades correspondientes del Estado, para que aclaren o certifiquen el contenido de la información remitida por el petitionerario.*

- d) *Resolución.- El Consejo Nacional de Telecomunicaciones, contando con los informes de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, procederá a emitir el acto administrativo mediante el cual se autorice o niegue lo solicitado por los concesionarios, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.”*

“Art. 8.- Contrato Modificadorio.- Con la autorización del CONATEL, luego de la notificación del acto administrativo de aprobación, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, procederá a suscribir el Contrato Modificadorio respectivo, y marginar en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes; lo cual será comunicado a la Superintendencia de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación de Comunicación e Información y la Superintendencia de Información y Comunicación, para los fines pertinentes.”

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. *Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1. de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-*

DE-2015-00031 de 25 de marzo del 2015, el señor Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes:

d. *“Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta...”.*

- Que,** el 02 de abril de 1992, ante el Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, entre el ex – Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones (IETEL) y el Vicariato Apostólico de Méndez-Misión Salesiana de Oriente, se suscribió un contrato de concesión de la frecuencia 90.5 MHz, para operar la estación de radiodifusión denominada “LA VOZ DEL UPANO”, para servir a la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago.
- Que,** mediante contrato modificatorio de 05 de enero de 2000, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, entre la ex – Superintendencia de Telecomunicaciones y el Vicariato Apostólico de Méndez-Misión Salesiana de Oriente, se autorizó a la radio “LA VOZ DEL UPANO”, frecuencia 90.5 MHz, de la ciudad de Macas, operar las repetidoras para servir a las ciudades General Leónidas Gutiérrez, Gualaquiza y Santiago Méndez.
- Que,** la ex – Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante oficio STL-2003-1257 de 30 de abril de 2003, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 7, Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión, publicada en el Registro Oficial No. 691 de 9 de mayo de 1995, artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; y, Resolución No. 2217-CONARTEL-02, de 31 de julio de 2002, procede a renovar la vigencia del contrato de concesión de la frecuencia 90.5 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada “LA VOZ DEL UPANO”, para servir a la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago.
- Que,** mediante Resolución No. RTV-003-01- CONATEL-2015 de 08 de enero de 2015, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió el denominado: “REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN EN CONCESIONES COMUNITARIAS SIN FINES DE LUCRO, DE LAS CONCESIONES ENTREGAS A ORGANIZACIONES RELIGIOSAS QUE CONSTAN COMO PÚBLICAS O PRIVADAS.”.
- Que,** mediante oficio No. 086 P-VAM, de 25 de septiembre de 2015, ingresado en ésta Agencia con número de trámite ARCOTEL-2015-011822, de 28 de septiembre de 2015, mediante el cual, en su calidad de Procurador del Vicariato Apostólico de Méndez-Misión Salesiana de Oriente, concesionaria de la frecuencia 90.5 MHz de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “LA VOZ DEL UPANO” matriz de la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, solicitó: “(...) ha resuelto tramitar el cambio de medio privado comercial a medio comunitario, por lo que, en mi calidad de Procurador y como representante legal del Vicariato Apostólico de Méndez- Misión Salesiana de Oriente, solicito este trámite (...)”.
- Que,** mediante oficio No. ARCOTEL-DE-2015-0774-OF de 20 de octubre, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicitó remitir, el requisito constante en el literal e) del artículo 5 del “REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN EN CONCESIONES COMUNITARIAS SIN FINES DE LUCRO, DE LAS CONCESIONES ENTREGADAS A ORGANIZACIONES RELIGIOSAS QUE CONSTAN COMO PÚBLICAS Y PRIVADAS”.
- Que,** mediante oficio No. 099 P-VAM, de 22 de octubre de 2015, ingresado en ésta Agencia con número de trámite ARCOTEL-2015-013428, de 23 de octubre de 2015, mediante el cual, el señor Luis Antonio Rivadeneira Rivadeneira en su calidad de Procurador del Vicariato Apostólico de Méndez-Misión Salesiana de Oriente, concesionaria de la frecuencia 90.5 MHz de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “LA VOZ DEL UPANO” matriz de la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, remitió la

declaración juramentada solicitada mediante oficio No. ARCOTEL-DE-2015-0774-OF de 20 de octubre.

- Que,** de las normas legales antes citadas, se colige que con la divulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.
- Que,** la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones, que conforme lo establece el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas; lo cual obliga a que el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ejerza todas las competencias, atribuciones y funciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, dentro de los cuales se encuentra la facultad de adjudicar frecuencias para la operación de estaciones de radiodifusión.
- Que,** en el caso materia del análisis se determina que, el Vicariato Apostólico de Méndez-Misión Salesiana de Oriente, es actualmente concesionaria de la frecuencia 90.5 MHz de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "LA VOZ DEL UPANO" matriz de la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago de carácter privado y mediante oficio No. 086 P-VAM, de 25 de septiembre de 2015, ingresado en ésta Agencia con número de trámite ARCOTEL-2015-011822, de 28 de septiembre de 2015, ha solicitado la autorización para el cambio a medio de comunicación Comunitario de la frecuencia 90.5 MHz de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "LA VOZ DEL UPANO" matriz de la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago
- Que,** es importante considerar, que la concesionaria es un organismo social de carácter religioso, razón por la cual hace su pedido de cambio de privado a comunitario, en aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Séptima de la ley Orgánica de Comunicación.
- Que,** del análisis efectuado a la documentación presentada se desprende que el peticionario, ha presentado los siguientes requisitos:
- Mediante oficio No. 086 P-VAM, de 25 de septiembre de 2015, ingresado en ésta Agencia con número de trámite ARCOTEL-2015-011822, de 28 de septiembre de 2015, mediante el cual, en su calidad de Procurador del Vicariato Apostólico de Méndez-Misión Salesiana de Oriente, concesionaria de la frecuencia 90.5 MHz de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "LA VOZ DEL UPANO" matriz de la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, solicitó: "(...) ha resuelto tramitar el cambio de medio privado comercial a medio comunitario, por lo que, en mi calidad de Procurador y como representante legal del Vicariato Apostólico de Méndez- Misión Salesiana de Oriente, solicito este trámite (...).".

- Certificado emitido por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos que acredita que el Vicariato Apostólico de Méndez-Misión Salesiana de Oriente, es una Organización Religiosa sin fines de lucro acorde con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de Cultos Religiosos.
- Nombramiento del señor Luis Antonio Rivadeneira, Procurador del Vicariato Apostólico de Méndez-Misión Salesiana de Oriente.
- Copia de la cédula de identidad o ciudadanía y certificado de votación del señor Luis Antonio Rivadeneira Rivadeneira.
- Declaración juramentada presentada por el señor Luis Antonio Rivadeneira Rivadeneira, Procurador del VICARIATO APOSTÓLICO DE MÉNDEZ-MISIÓN SALESIANA DE ORIENTE, declara: *“Que el VICARIATO APOSTÓLICO DE MÉNDEZ-MISIÓN SALESIANA DE ORIENTE, a quien represento, es concesionario de la Frecuencia 90.5 Radio La voz del Upano, y no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación en la Ley Orgánica de Comunicación, ni que se encuentra incurso en las prohibiciones de concentración de frecuencias, ni en lo dispuesto en el Artículo 312 de la Constitución (...). Así como el señor Luis Antonio Rivadeneira Rivadeneira, no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación en la Ley Orgánica de Comunicación, ni que se encuentra incurso en las prohibiciones de concentración de frecuencias, ni en lo dispuesto en el Artículo 312 de la Constitución (...).”*
- Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes No. 1790171620001.
- Certificado No. DFA-CNAS-002-497 de 22 de septiembre de 2015 emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el que consta que el Vicariato Apostólico de Méndez-Misión Salesiana de Oriente a la fecha de la emisión del certificado en mención no adeuda a la ex Superintendencia de Telecomunicaciones.

Que, de la verificación a la base de datos de la Dirección Financiera de la ARCOTEL se puede establecer que la concesionaria de la frecuencia 90.5 MHz de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “LA VOZ DEL UPANO” matriz de la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, no mantiene valores económicos pendientes de pago en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, una vez efectuada la revisión de la documentación del VICARIATO APOSTÓLICO DE MÉNDEZ-MISIÓN SALESIANA DE ORIENTE, concesionaria de la frecuencia 90.5 MHz de la estación de radiodifusión sonora denominado “LA VOZ DEL UPANO”, matriz de la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, se desprende que el peticionario ha presentado los requisitos que establece el artículo 5 del “REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN EN CONCESIONES COMUNITARIAS SIN FINES DE LUCRO, DE LAS CONCESIONES ENTREGADAS A ORGANIZACIONES RELIGIOSAS QUE CONSTAN COMO PÚBLICAS Y PRIVADAS”.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitió el informe jurídico constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1701-M, de 06 de noviembre de 2015, concluyendo: *“En orden a los antecedentes, fundamentos y análisis jurídico, y una vez que se ha verificado la presentación de todos los requisitos establecidos en la Resolución RTV-003-01-CONATEL-2015, para autorizar la transformación en concesiones comunitarias sin fines de lucro, de las concesiones entregadas a organizaciones religiosas que constan como públicas o privadas, es criterio de esta Dirección Jurídica de Regulación, que el delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones*

y facultades, debería autorizar el cambio de categoría a MEDIO COMUNITARIO, de la frecuencia 90.5 MHz matriz de la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, concesionada a favor del VICARIATO APOSTÓLICO DE MÉNDEZ-MISIÓN SALESIANA DE ORIENTE, en la que opera de la estación de radiodifusión sonora denominado "LA VOZ DEL UPANO".

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento del contenido del Informe de la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia Nacional de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constante en Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1701-M, de 06 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO DOS: Autorizar la transformación de medio privado a MEDIO DE COMUNICACIÓN COMUNITARIO, al VICARIATO APOSTÓLICO DE MÉNDEZ-MISIÓN SALESIANA DE ORIENTE, concesionaria de la estación de radiodifusión sonora denominado "LA VOZ DEL UPANO" de la frecuencia 90.5 MHz matriz de la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago de conformidad a la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Ley Orgánica de Comunicación.

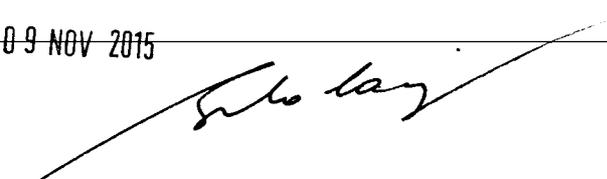
ARTÍCULO TRES: Disponer a la Administración y al Administrado, la suscripción del contrato modificatorio respectivo dentro del término de 15 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO: Disponer que la Dirección Financiera proceda a establecer y recaudar las tarifas correspondientes por utilización de la frecuencia, conforme lo señala el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CINCO: Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al VICARIATO APOSTÓLICO DE MÉNDEZ-MISIÓN SALESIANA DE ORIENTE, a la Coordinación Técnica de Control de ARCOTEL, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, y a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D. M., 09 NOV 2015


 Ing. Gonzalo Carvajal Villamar

**DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Aprobado por:
Ab Mirian Jeaneth Chicaiza Iza Servidor Público 	Dr. Juan Francisco Poveda Camacho Director General Jurídico 